
Nuevo reglamento de reutilización del agua

El **RD 1085/2024**, que desarrolla la Ley de Aguas y el Reglamento (UE) 2020/741, establece la nueva normativa sobre gestión y uso de aguas regeneradas.

Legal flash Derecho Público

23 de octubre de 2024



Aspectos clave

- Deroga y sustituye al Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, en materia de reutilización de las aguas depuradas.
- Se establece el procedimiento para obtener la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas y se fijan las condiciones, el plazo, la revisión y la revocación de la autorización.
- Se regula el uso de aguas regeneradas mediante concesión administrativa.
- Se establecen los requisitos de calidad por uso o destino de las aguas regeneradas, así como los criterios de conformidad e inspección de la calidad.
- Se define el plan de gestión del riesgo del agua regenerada.
- Se prevén medidas de fomento de la reutilización del agua, como el sello de gestión transparente del agua.
- Se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Reglamento de la Administración Pública del Agua.



Autorización de producción y suministro de aguas regeneradas

- La actividad de producción y suministro de aguas regeneradas está sujeta a autorización de la autoridad competente¹ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 ter del [texto refundido de la Ley de Aguas](#).
- El solicitante de la autorización debe incluir una descripción detallada del sistema de reutilización, que contenga: (i) los elementos del sistema de reutilización de las aguas, (ii) las características de las infraestructuras, (iii) la localización geográfica del punto de entrega de las aguas depuradas, (iv) el punto de cumplimiento de las aguas regeneradas y el punto de entrega de las aguas regeneradas, (v) las clases de calidad de las aguas regeneradas producidas y suministradas, el volumen previsto por clase de calidad, (vi) el programa de autocontrol de la calidad del agua regenerada y (vii) los lugares potenciales o previstos de uso de las aguas regeneradas si ya estuvieran definidos.
- Cuando el solicitante no sea el titular de la autorización de vertido, este tendrá preferencia para el otorgamiento de la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas, para lo cual podrá solicitar la correspondiente autorización en el plazo de un mes por, al menos, el mismo volumen de producción de la solicitud inicial.
- La solicitud es objeto de un informe sobre su compatibilidad con el plan hidrológico de la demarcación. Tras este informe, el solicitante debe presentar un Plan de gestión del riesgo del agua regenerada, el cual debe ser informado favorablemente por la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el plazo de 3 meses. Igualmente, el expediente se debe someter a información pública durante el plazo de un mes.
- Finalizada la instrucción del procedimiento la autoridad competente resuelve sobre la solicitud de autorización y establece las condiciones específicas para la producción y suministro de aguas regeneradas, las cuales se deben basar en el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada.
- La autorización de producción y suministro de aguas regeneradas tendrá un plazo de 10 años y puede ser objeto de renovación automática, previa notificación a su titular, por plazos sucesivos de igual duración al autorizado y por un máximo de 3 renovaciones.
- La autorización puede ser revisada por la revisión de la autorización de vertidos a la que esté asociada, por cambio sustancial de capacidad, por modernización sustancial del equipo, o por la existencia de cambios en las condiciones climáticas o de otro tipo que afecte significativamente al estado de las masas de agua, a la salud humana, al medio ambiente o a la sanidad animal.

¹ Las autoridades competentes serán los organismos de cuenca en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y las administraciones hidráulicas equivalentes de las comunidades autónomas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias.



- Calendario para la adecuación de los títulos habilitantes en vigor para la producción y suministro de aguas regeneradas
 - Los titulares de autorizaciones de uso de aguas regeneradas en vigor otorgadas con la normativa anterior deben solicitar antes del 31 de diciembre de 2028, o de la fecha del fin de su plazo de vigencia si fuera inferior, la oportuna modificación de características.
 - Los titulares de aquellas instalaciones de agua regenerada que ya cuenten con títulos habilitantes pueden solicitar, en mismo plazo, su modificación para que amparen nuevos usos de acuerdo con los requisitos del nuevo reglamento.
 - Las entidades que actualmente realizan operaciones de producción y suministro de aguas regeneradas no incluidas en el ámbito de aplicación del [Reglamento \(UE\) 2020/741, de 25 de mayo de 2020](#), deben solicitar la correspondiente autorización de producción o suministro de aguas regeneradas ante el organismo de cuenca antes del 31 de diciembre de 2025.

Concesión del uso de aguas regeneradas

- El uso de aguas regeneradas requiere concesión administrativa o de modificación de una existente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 bis del [texto refundido de la Ley de Aguas](#).
- El concesionario del agua regenerada puede ser también titular de la autorización de producción y suministro, y responsable, en su caso, de la distribución del agua regenerada entre los distintos usuarios finales de las aguas regeneradas con los requisitos de calidad exigidos en este reglamento.
- Cuando las aguas regeneradas sean aprovechadas por un usuario distinto al titular de la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas, este último podrá repercutir sobre los usuarios finales los costes asociados a su producción y suministro.
- Los usos admitidos de las aguas regeneradas son los (i) usos urbanos (riego de jardines, baldeo de calles, sistemas contra incendios, etc.), (ii) usos agrícolas (riego de cultivos, pastos, y forrajes), (iii) usos industriales (procesos industriales y limpieza) y (iv) los destinos ambientales (recarga de acuíferos y aporte hídrico a humedales).
- La solicitud de la concesión para el uso de aguas regeneradas debe (i) identificar la estación o estaciones regeneradoras de agua previstas y los titulares de las autorizaciones de producción y suministro, o del solicitante de dicha autorización, (ii) incluir una referencia al plan o planes de gestión del riesgo del agua regenerada asociados, en caso de existir, e (iii) incluir el compromiso del solicitante de la concesión de cumplir con el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada.



- Tras los trámites correspondientes, que incluyen la competencia de proyectos, el informe de compatibilidad con el plan hidrológico de la demarcación hidrográfica y de la autoridad sanitaria, así como de información pública se dictará la concesión del uso de aguas regeneradas.
- La concesión de uso de aguas regeneradas incluirá las condiciones específicas de la concesión, como (i) el volumen máximo anual de aguas regeneradas, (ii) los usos admitidos, (iii) los puntos de entrega, (iv) las características de calidad del agua, (v) los elementos de control y señalización del sistema de reutilización y (vi) las medidas de gestión del riesgo necesarias para evitar riesgos inadmisibles.
- Los titulares de concesiones de uso de aguas regeneradas deben solicitar antes del 31 de diciembre de 2028, o de la fecha del fin de su plazo de vigencia si fuera inferior, la modificación de la concesión vigente para su adaptación a los nuevos requisitos. Dicha modificación de la concesión se tramitará sin competencia de proyectos.

Requisitos de calidad y evaluación de la conformidad

- Las aguas regeneradas deben cumplir los requisitos de calidad recogidos en el anexo I.A y I.B que correspondan por uso o destino, así como los que, en su caso, se determinen en el Plan de gestión del riesgo.
- Si el agua regenerada está destinada a varios usos, serán de aplicación las condiciones de calidad más exigentes de las requeridas para los usos previstos, a no ser que el Plan de gestión del riesgo prevea un tratamiento o barrera adicional por parte de un agente distinto al operador de la estación regeneradora.
- La calidad del agua regenerada se evalúa en el punto de cumplimiento, que es el lugar donde se verifica que el agua regenerada cumple con los requisitos establecidos. La responsabilidad del cumplimiento de la calidad exigida en el punto de cumplimiento, así como de la ejecución del programa de control corresponde operador de la estación regeneradora.
- La autoridad competente puede exigir que una entidad colaboradora de la administración hidráulica certifique el cumplimiento de las condiciones de la autorización de producción y suministro y de la concesión de uso, así como de los requisitos del Plan de gestión.
- Las partes responsables² deberán acreditar periódicamente, ante la autoridad competente y la autoridad sanitaria, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos habilitantes, lo cual puede llevarse a cabo a través de un certificado emitido por una entidad colaboradora de la administración.

² Cada uno de los agentes del sistema de reutilización del agua que desempeña una función definida en el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada. Se incluyen: el operador de la estación regeneradora; el operador estación depuradora, en su caso; y el operador de las infraestructuras de almacenamiento y/o distribución.

Plan de gestión del riesgo del agua depurada

- Todo sistema de reutilización del agua³ debe contar con un Plan de gestión del riesgo del agua regenerada, el cual podrá ser aplicado a más de un sistema de reutilización del agua.
- Este Plan de gestión del riesgo del agua regenerada (i) define el sistema de reutilización del agua regenerada, (ii) identifica los riesgos asociados a su producción, suministro y uso, (iii) incluye las medidas preventivas y correctivas para mitigar los riesgos identificados y (iv) delimita las responsabilidades de cada parte involucrada en el sistema de reutilización del agua.
- El Plan de gestión del riesgo del agua regenerada debe revisarse y valorarse por la autoridad competente cuando proceda la revisión y renovación de la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas.

Fomento de la reutilización del agua

- El Reglamento de reutilización del agua establece las medidas y estrategias para promover la reutilización del agua en diversos sectores.
- Fomento de la reutilización del agua a través de la mejora de la calidad de las aguas asociadas a los vertidos mediante la definición de condiciones de vertido más rigurosas que permitan otros.
- Igualmente, las Administraciones públicas podrán conceder ayudas al concesionario de aguas regeneradas, que podrán alcanzar la totalidad de los costes adicionales asociados a la reutilización del agua, así como para el desarrollo de tecnologías que fomenten la reutilización del agua regenerada.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 109.2 del [texto refundido de la Ley de Aguas](#), las Administraciones con competencia en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes deberán elaborar planes que fomenten la reutilización de aguas asociados a los usos urbanos.

³ Los sistemas de reutilización del agua incluyen la infraestructura y otros elementos técnicos necesarios para producir, suministrar y utilizar aguas regeneradas, con la dotación y calidad definidas según los usos o destinos previstos. Comprenden todos los elementos desde el punto de entrada de la estación depuradora de aguas residuales hasta el lugar de uso de las aguas regeneradas, con inclusión, en su caso, de la infraestructura de distribución y almacenamiento.

Modificación del RDPH y del RAPA

- El nuevo reglamento introduce dos modificaciones en dos de los reglamentos en materia de gestión del agua: el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (“**RDPH**”) y el Reglamento de la Administración Pública del Agua (“**RAPA**”).
- En el caso del RDPH, las modificaciones se relaciona esencialmente con la tramitación de las concesiones para el uso de aguas residuales y con el contenido del Registro de Aguas. Específicamente, se retira del RDPH el procedimiento de autorización de utilización de las aguas residuales y se puntualizan ciertos aspectos que ya se encontraban regulados en el RDPH, en cuanto a instituciones y procedimientos.
- En este contexto, los nuevos artículos introducidos en el RDPH matizan que, en los procedimientos de declaración de extinción del derecho al uso privativo de las aguas, únicamente se tendrá que recabar el informe del Consejo de Obras Públicas en los casos previstos en la [Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo de Obras Públicas](#).
- Asimismo, se concretan ciertos aspectos del régimen sancionador establecido en el RDPH, destacándose la introducción de nuevos tipos infractores, consistentes en el incumplimiento del régimen de reutilización de las aguas regeneradas y de las condiciones de las autorizaciones de producción y suministro, y concesiones de uso que se otorguen en éste ámbito.
- Finalmente, se ajustan los artículos del RDPH relativos a la protección de la contaminación puntual de las aguas subterráneas y se actualiza el contenido de los anexos IV, V y X de dicha norma, con el objetivo de adaptarlos al avance del conocimiento científico y la experiencia asociada.
- Por otro lado, en cuanto a las modificaciones introducidas en el RAPA, cabe destacar la creación y definición de las funcionalidades del Observatorio de la gestión edl agua en España, como una plataforma que tiene como fin el de fomentar la transparencia en la gestión del agua en España.
- Asimismo, se crea el Sello de gestión transparente del agua, como un distintivo público para quienes cumplan con los objetivos de transparencia de la información y buena gestión del agua en el ámbito de sus competencias, y se regula el procedimiento para obtenerlo.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

